

---

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

---

DE LA UNIÓN DE  
FABRICANTES DE ESPEJOS  
Y  
ALMACENISTAS DE CRISTAL

---

Este Reglamento de Régimen Interior persigue la finalidad de desarrollar las normas orgánicas y de funcionamiento de la Asociación «Unión de Fabricantes de Espejos y Almacenistas de Cristal», de conformidad con las directrices establecidas en sus Estatutos, reconocidos con fecha 5 de julio de 1977, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 19 de 1.º de Abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical.

# REGLAMENTO

## índice

### **TITULO I. Denominación, objeto, ámbito, domicilio y duración.**

- Art. 1.º – Denominación.
- Art. 2.º – Objeto.
- Art. 3.º – Ámbito y domicilio.
- Art. 4.º – Duración.

### **TITULO II. Composición y funciones.**

- Art. 5.º – Composición.
- Art. 6.º – Composición.
- Art. 7.º – Ingreso.
- Art. 8.º – Ingreso.
- Art. 9.º – Baja.
- Art. 10.º – Baja.
- Art. 11.º – Baja.
- Art. 12.º – Baja.
- Art. 13.º – Baja.

### **TITULO III. Derechos y deberes de los asociados.**

- Art. 14.º – Derechos.
- Art. 15.º – Deberes.

### **TITULO IV. Organización.**

- Art. 16.º – Órganos de gobierno.
- Art. 17.º – Composición de la Junta General.
- Art. 18.º – Orden del Día.
- Art. 19.º – Reuniones.
- Art. 20.º – Atribuciones.

- Art. 21.º – Asistencia.
- Art. 22.º – Acuerdos.
- Art. 23.º – Actas.
- Art. 24.º – Composición de la Junta Directiva.
- Art. 25.º – Representación de personas jurídicas.
- Art. 26.º – Validez para su constitución.
- Art. 27.º – Atribuciones.
- Art. 28.º – Elección del Presidente.
- Art. 29.º – Atribuciones.
- Art. 30.º – El Vicepresidente.
- Art. 31.º – El Secretario.
- Art. 32.º – El Tesorero.
- Art. 33.º – Vocales-Delegados de Zona.
- Art. 34.º – Dietas y gastos de viaje.
- Art. 35.º – Oficina Central.

#### **TITULO V. Organización financiera.**

- Art. 36.º – Ingresos.
- Art. 37.º – Presupuesto.

#### **TITULO VI. De la disolución y liquidación.**

- Art. 38.º – Disolución.
- Art. 39.º – Liquidación.

#### **TITULO VII. Interpretación y reforma del Reglamento de Régimen Interior.**

- Art. 40.º – Arbitraje.
- Art. 41.º – Modificación del Reglamento de Régimen Interior.

# TITULO PRIMERO

## DENOMINACION, OBJETO, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

### Artículo 1.º — Denominación.

Esta Asociación se denominará «UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL» (UNFEAC) estando constituida por los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal del sector expresado que voluntariamente se afilien a la misma y acepten la condición de observar sus Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de la Junta General, siempre y cuando estén domiciliados en territorio español y debidamente matriculados en la Licencia Fiscal correspondiente de acuerdo con las actividades que practiquen.

La Asociación será regida por representantes libremente elegidos y se acoge al régimen jurídico de la Ley 19/1977 de 1.º de Abril sobre el Derecho de Asociación Sindical.

### Artículo 2.º — Objeto.

La UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL tiene por objeto las siguientes funciones primordiales:

- a) Conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico en favor de la productividad, rendimiento, mecanización y modernización de los talleres y almacenes de sus asociados.
- b) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal que en ellas se encuadran, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas.
- c) Comparecer ante la Administración y demás Organismos Públicos para la defensa de los intereses profesionales a su cargo.

- d) Fomentar los vínculos entre las empresas asociadas, favoreciendo el desarrollo del mercado español del vidrio, estimulando para ello a las fábricas productoras nacionales a través de un mayor consumo a que establezcan condiciones favorables de precio y calidad.
- e) Informar a sus asociados de las gestiones realizadas o en curso que afecten a los intereses profesionales generales.
- f) Mantener relación y formar parte de Organizaciones Profesionales análogas de ámbito internacional.
- g) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas asociadas, procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus actividades.
- h) Dirimir las cuestiones planteadas entre sus asociados cuando éstos soliciten su mediación o arbitraje.
- i) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos de la Asociación.
- j) Administrar sus recursos económicos, aplicándolos a sus fines específicos o especiales, así como las actividades de la Asociación.
- k) Suscitar y promover entre los empresarios asociados y en toda la sociedad española, la conciencia de los valores de la libre empresa en un sistema de economía de mercado.
- l) Cualesquiera otras que se consideren de interés común para los asociados.

### Artículo 3.º — **Ambito y domicilio.**

La UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL desenvuelve su actividad en todo el territorio nacional, teniendo su domicilio social en Barcelona, calle Ortigosa, n.º 14 y 16. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta General.

En el propio domicilio social funcionará la Oficina Central encargada de auxiliar y asistir a los Organos directivos y rectores de la Asociación.

**Artículo 4.º — Duración.**

Esta Asociación tiene duración indefinida.

## TITULO SEGUNDO

### COMPOSICION Y FUNCIONES

**Artículo 5.º — Composición.**

Todos los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal de España tendrán derecho a afiliarse a la UNFEAC con la sola condición de observar y cumplir sus Estatutos, así como el presente Reglamento de Régimen Interior.

Para la mejor realización del objeto y buen funcionamiento de la Asociación, queda dividido el territorio nacional en siete Zonas, en la forma siguiente:

ZONA 1.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona e Islas Baleares.

ZONA 2.ª Albacete, Murcia, Alicante, Castellón y Valencia.

ZONA 3.ª Asturias, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

ZONA 4.ª Vizcaya, Santander, Alava, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel y Guipúzcoa.

ZONA 5.ª Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila y Cáceres.

ZONA 6.ª Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaén e Islas Canarias.

ZONA 7.ª La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

## Artículo 6.º

La UNFEAC estará representada en cada Zona por un Delegado que será propuesto por los asociados de la misma a la Junta General, la cual aceptará o rechazará la propuesta, procediéndose en caso de ser rechazada a nueva propuesta y elección del candidato. Este Delegado servirá de enlace entre su Zona y la Presidencia, y de acuerdo con el artículo 24 formará parte, asimismo, por derecho propio, como vocal de la Junta Directiva.

## Artículo 7.º — Ingreso.

La persona natural o jurídica que desee ingresar en esta Asociación lo solicitará por escrito al Presidente, acompañando justificantes de los siguientes conceptos:

- 1.º Estar matriculado como comercio del vidrio al por mayor, con dos años de ejercicio, por lo menos en la Tarifa de Licencia Fiscal (epígrafe 6241, apartado a).
- 2.º Comercializar lunas y vidrios de fabricación nacional y en tal concepto estar clasificados por las fábricas productoras.
- 3.º Justificar documentalmente las siguientes circunstancias:
  - a) Nombre o razón social.
  - b) Tiempo que lleva establecido en su actividad.
  - c) Indole exacta de la misma.
- 4.º Abonar las cuotas de ingreso y asociado que señale la Junta Directiva o General, en su caso.
- 5.º Respetar los Estatutos y acuerdos tomados y que puedan tomarse reglamentariamente.
- 6.º Comprometerse a indicar la dirección exacta de todas las sucursales, almacenes, depósitos y demás locales que tengan carácter comercial, así como dar nota de las altas, bajas y demás modificaciones que en ellos se produzcan.
- 7.º Demostrar cumplidamente la solvencia y buen crédito de que goza el solicitante, siendo la Junta Directiva la facultada para considerar estos extremos.

## Artículo 8.º

Si la solicitud de ingreso reúne los requisitos del artículo anterior el Presidente remitirá la misma al respectivo Delegado de Zona el cual recabará de los Asociados a la misma su conformidad por cualquiera de los dos procedimientos siguientes, indistintamente:

- a) Por escrito, en cuyo caso serán computables únicamente los votos emitidos en sentido afirmativo o negativo, no computándose a los efectos de establecimiento de porcentaje los votos en blanco o las firmas que no hubiesen contestado, para cuyos efectos se establece el plazo de un mes.
- b) Por reunión de los Asociados, de la que se levantará la correspondiente Acta firmada por los asistentes, computándose a efectos de porcentaje los asociados presentes y los que se encuentren debidamente representados.

Si tal solicitud resulta refrendada por la mayoría de los asociados de la Zona que hubiesen expresado su criterio en cualquiera de las dos formas expuestas, el Delegado enlace de la misma la remitirá debidamente informada a la Oficina Central, la que solicitará el voto de la Junta Directiva.

Tanto si el voto de la Junta Directiva es favorable como si no lo es, será sometida a la primera Junta General que se celebre, que resolverá en definitiva sobre ella, si bien en el primer caso la Junta Directiva está facultada para su admisión provisional a todos los efectos.

El nuevo asociado no tendrá derecho a los fondos de la Asociación hasta el siguiente ejercicio, pero contribuirá a los gastos desde el momento de su admisión.

## Artículo 9.º — Baja.

Los asociados podrán solicitar la baja en la Asociación libremente, y asimismo su reingreso, facultándose a la Junta Directiva el aceptar su readmisión así como las condiciones de la misma. Si la Junta deniega la solicitud de readmisión expondrá en la primera Junta General que se celebre las razones

de tal denegación, para que dicha Junta General, en última instancia, resuelva lo que estime pertinente por mayoría simple.

El asociado que sea readmitido, disfrutará desde la fecha de su readmisión de todos los derechos y obligaciones dimanantes de los Estatutos.

#### Artículo 10.º

Cuando un Asociado incumpliese sus obligaciones estatutarias se le instruirá un expediente disciplinario con audiencia del mismo, pudiendo la Junta Directiva suspenderle en sus derechos y, una vez comprobado el incumplimiento deberá someterse a la Junta General la que acordará lo que estime pertinente pudiendo llegar hasta la separación del asociado con pérdida de todos sus derechos. Las obligaciones del asociado contraídas anteriormente son ineludibles mientras dure la suspensión.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales no podrá ser suspendido en tanto no se resuelva el expediente que se esté incoando.

#### Artículo 11.º

Producirá la separación de un asociado:

- a) Su fallecimiento, si fuera una persona natural, pudiendo no obstante, continuar en su lugar los herederos, previa comunicación dirigida a la Oficina Central, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento y sin que tenga que satisfacer ningún derecho especial, pero con la obligación de exhibir sus títulos de sucesión.
- b) La disolución o liquidación de la Firma si fuere una persona jurídica.
- c) La quiebra del interesado.
- d) El incumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por las Juntas Generales y Directiva, de conformidad con el artículo 10.
- e) El dejar de cumplir en algún momento cualquiera de las condiciones exigidas para ingresar como asociado y que se detallan en el artículo 7.º de los Estatutos.

La separación de un asociado consistirá en la pérdida de su condición de socio, con la de todos los derechos que como tal le correspondiesen, incluso el de participar en los fondos que la Asociación tuviere y los que particularmente hubiere adquirido el socio separado, en virtud de su carácter de asociado.

El asociado que haya sido expulsado de la Asociación, no podrá solicitar de nuevo el ingreso hasta pasar un año de la fecha en que causó baja en la Asociación.

#### Artículo 12.º

Cuando un asociado cediera o traspasara su negocio, con éste cede y traspasa sus derechos de asociado, salvo reserva especial en contra en la escritura correspondiente.

Podrá el adquirente ocupar en la Asociación el lugar del cedente, previos los mismos requisitos que en el caso de fallecimiento, salvo que el plazo en que habrá de solicitarlo será solamente de 30 días.

Si el asociado fuera una Compañía mercantil y uno o varios de sus componentes se separan de ella, los separados no tendrán derecho alguno dentro de la Asociación, a menos que con los continuadores de la Sociedad, hayan celebrado un convenio con respecto a este particular, el cual podrá ser aceptado por la Asociación si se ajusta a la equidad y no está en contradicción con los Estatutos ni con los intereses que guardan. El reconocimiento de derechos de asociado a favor del continuador de la Sociedad, se hará en virtud de lo que resulte de la escritura de modificación de la razón social, y en el caso de disconformidad, se someterá a la resolución de amigables componedores.

En el caso de continuar como asociado, viene obligado a cumplir las obligaciones que el cedente tuviera pendientes.

La cualidad de asociado es indivisible, si bien las sucursales que tengan establecidas los asociados, serán consideradas a todos los efectos y asuntos de índole regional.

### Artículo 13.º

Cuando varios asociados se reúnan para constituir una Compañía mercantil se considerará a ésta como único asociado, con la suma de los derechos de los que la hayan fundado y de los que se les agregaren, los cuales habrán perdido su personalidad ante la Asociación.

## TITULO TERCERO

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 14.º — **Derechos.**

Los miembros que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, gozarán de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios que pueda proporcionarles la Asociación.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como de la situación económica de la entidad.
- e) Participar en la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.
- f) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Junta General y, cuando sea miembro de ellas, en las de la Junta Directiva.
- g) Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para estudio, gestión y defensa de alguno de los intereses concretos de la Asociación o sus miembros siempre que para ello sea designado por la Junta General o Junta Directiva.

- h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asunto de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.
- i) Reunirse para tratar de asuntos en que la Asociación tenga interés directo, en el adecuado local de la misma.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- k) A la parte proporcional del haber social, previa liquidación, en el caso de disolución de la Asociación, de conformidad con el artículo 39.

Artículo 15.º — **Deberes.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de sus representantes.
- b) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, y cuando les sea requerida por la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo las cuotas corporativas, en la medida y según las modalidades, establecidas por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, al aprobar los presupuestos correspondientes.

- h) Mantener la disciplina y colaboración necesaria en interés del mejor funcionamiento de la Asociación y de la mayor eficacia de las funciones propias de su competencia.
- i) Cumplir las disposiciones legales, en materia de conciliación, arbitrajes, normas, actos y contratos colectivos de trabajo. Igualmente lo relacionado con las leyes y disposiciones de carácter laboral, fiscal y social vigentes.

## TITULO CUARTO

### ORGANIZACION

#### Artículo 16.º — **Organos de gobierno**

El gobierno de la Asociación se regirá por la Junta General y la Junta Directiva, así como por el Presidente.

Los distintos órganos de gobierno mencionados dispondrán del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que se precise para el adecuado cumplimiento de sus funciones y podrán contar con la colaboración de los Asesores que estimen convenientes.

#### Artículo 17.º — **Composición de la Junta General.**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. Está compuesta por la totalidad de sus miembros.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, y será convocada por su Presidente, con 10 días al menos de anticipación, por escrito y con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados las dos terceras partes de los asociados. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes transcurridos que sean 60 minutos.

#### Artículo 18.º — **Orden del Día.**

El Orden del Día de la Junta General será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria, y aquellos otros que la Presidencia estime oportuno.

Asimismo, en el Orden del Día se incluirá un epígrafe de Ruegos y Preguntas, para dar ocasión al planteamiento de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Junta General.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria una vez constituida válidamente no podrá estudiar más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime de los asistentes.

#### Artículo 19.º — **Reuniones.**

La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año en el primero y segundo semestre, respectivamente.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por que lo haya solicitado el 25 % de los asociados, en escrito dirigido al Presidente y en el cual deberán hacer constar necesariamente los motivos de la convocatoria.

#### Artículo 20.º — **Atribuciones.**

La Junta General tiene las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y su reforma así como el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente de la Asociación y al Director de la Oficina Central, que actuará además, de secretario de la propia Junta General y de la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

- d) Determinar las directrices a que habrá de ajustarse la acción de la Asociación.
- e) Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informada de sus actuaciones.
- f) Obtener los créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Acordar sobre la baja de asociados.
- h) Ratificar las admisiones de los asociados, aceptadas o no en principio, por la Junta Directiva.
- i) Conocer y aprobar en su caso, los convenios que se establezcan y las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de la Administración ordinaria.
- j) Examinar y aprobar en su caso, las cuentas sociales.
- k) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- l) Renovar los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar anualmente.

#### Artículo 21.º — **Asistencia.**

La asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria para todos los asociados. En el caso de no poder asistir personalmente los asociados, podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro asociado, que no ostente cargo alguno en el seno de la Asociación. También podrá delegar su representación en Apoderado, siempre que éste desempeñe función activa dentro de la industria o comercio de su principal.

#### Artículo 22.º — **Acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, y quedarán sometidos a los mismos todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y ausentes.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, si bien cuando se adopten los acuerdos a que hace referencia el apartado i) del artículo 20, los mismos se adoptarán en función del compromiso que hayan contraído o contraigan los interesados. En este caso, cada asociado tendrá derecho a tres votos por su condición de tal, más otro por cada quinientas mil pesetas o fracción, del importe de las compras efectuadas en el año anterior, de aquellos productos que integran el convenio base suscrito, y que al inicio de cada ejercicio serán fijados por la Junta Directiva y dados a conocer por la Oficina Central a los asociados.

Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales y secretas. Las nominales se verificarán por el procedimiento de en pie o sentados. Las secretas cuando el resultado de la votación primera pudiera estar dudoso, o lo pida algún asociado, y para la elección de los cargos directivos.

#### Artículo 23.º — **Actas.**

De las reuniones de Junta General se levantarán actas que recojan de modo resumido las deliberaciones habidas y de modo expreso los acuerdos adoptados, con indicación de si lo son por unanimidad o por mayoría, y en este último caso con expresión de los votos emitidos.

Dichas actas se aprobarán antes de levantar la sesión o bien por dos Interventores designados por la Junta General, que no sean miembros de la Junta Directiva, y el Presidente de la Asociación. El plazo para la aprobación de las actas, en este segundo caso, será de treinta días a partir de la última de las sesiones de la Junta General, siendo ejecutivos los acuerdos una vez aprobada el acta en ambos casos.

#### Artículo 24.º — **Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se compondrá de un Presidente y nueve vocales, de ellos siete Delegados-Enlaces de Zona elegidos por la Junta General mediante sufragio libre y secreto y dos representantes elegidos por idéntico procedimiento por aquellas Sociedades que pudieran suscribir compromisos de acuerdo con el apartado d) del artículo segundo. La Junta Directiva podrá

elegir entre todos ellos por sufragio libre y secreto los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Tesorero. El cargo de Secretario será desempeñado por el Director de la Oficina Central, y si ostentara éste otro cargo en la Junta Directiva y en casos de enfermedad, ausencia o vacante, por el Subdirector de dicha Oficina. Las obligaciones y derechos que se asignen al Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán independientes de las inherentes a sus cargos de Delegados-Enlaces de Zonas.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios para los asociados y serán nombrados en votación ordinaria, no pudiendo renunciarse a ellos más que por motivos muy justificados y debidamente aceptados por la Junta General si estuviese reunida, o en caso contrario por la Junta Directiva, aunque la Junta General deberá refrendar el acuerdo anterior de la Junta Directiva. La elección será por dos años y cada año se renovará la Junta Directiva por mitad. Los Asociados salientes de sus cargos podrán ser reelegidos, pero podrán renunciar sin necesidad de otras justificaciones.

Los siete Delegados-Enlaces de Zona, vocales natos de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 6.º, serán propuestos a la Junta General libremente por los asociados de la misma en la respectiva Zona, participando en dicho acto aquellos que no estén comprendidos en el grupo de los dos vocales de la propia Junta Directiva a que se hace referencia en el apartado primero de este mismo artículo.

#### **Artículo 25.º — Representación de personas jurídicas.**

La representación de las personas jurídicas asociadas en la Junta Directiva recaerá en un miembro de las mismas, concretando sus circunstancias y personalidad, cuando se trate de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Colectivas o Comanditarias, y en los Gerentes, Directores, Consejeros-Delegados o Presidentes de Consejo de Administración si correspondiera a Sociedades Anónimas en las que el capital esté dividido en acciones. En uno u otro caso también podrán ser elegidos los Apoderados siempre que sus poderes sean bastante para ello y

que desempeñen función activa dentro de la industria o comercio de sus principales, facultándose a la propia Junta Directiva, al igual que lo previsto en el artículo 21, para admitir o rechazar la representación si la persona designada no dedicare íntegramente sus actividades a la industria del vidrio.

**Artículo 26.º — Validez para su constitución.**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, se requiere la presencia del Presidente o el Vicepresidente y el Secretario, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una vez al trimestre, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

**Artículo 27.º — Atribuciones.**

A la Junta Directiva, como órgano continuo de gobierno, gestión, administración y propuesta de la Asociación, corresponden las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma.
- b) Proponer a la Junta General, la defensa en forma adecuada de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Junta General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Elegir, de entre sus miembros, al Vicepresidente y Tesorero de la Asociación.
- f) Solicitar la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.

- g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas obligatorias específicas o especiales, así como las de sostenimiento de la Asociación, y fijación asimismo de la cuantía de todas ellas.
- h) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta General.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de la Oficina Central.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, en defensa de los intereses que tiene confiados.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos o Reglamentos.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- n) Realizar informes y estudios, así como propuestas de actuación socio-económicas y comerciales.
- o) Proponer a la Junta General la constitución de Comisiones especiales y designar a sus Presidentes y Vicepresidentes.
- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta General, dándoles cuenta en la primera sesión que se celebre.
- q) Las que les puedan ser delegadas por la Junta General.
- r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

## Artículo 28.º — Elección del Presidente.

El Presidente de la Asociación lo es de su Junta General y de la Junta Directiva, y será elegido por aquélla de entre sus miembros.

## Artículo 29.º — Atribuciones.

Son facultades del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y en toda clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo del competente órgano colegiado, tomando en caso de urgencia las prevenciones precisas, dando cuenta de ello a los órganos de gobierno en la primera reunión que se celebre.
- b) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asociación dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
- c) Convocar las sesiones de la Junta General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, estableciendo las disposiciones precisas para la ejecución de sus acuerdos.
- d) Aprobar el Orden del Día de los órganos de gobierno.
- e) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.
- f) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y la forma de realizar éstas.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Usar de la palabra en las reuniones cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate, resumiendo las distintas corrientes de opinión que se hayan producido antes de proceder a la votación.

- i) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de las Comisiones de trabajo especializadas que se designen y otros órganos de la Asociación, en cuyo caso ostentará la Presidencia.
- j) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- l) Autorizar los justificantes de ingreso.
- m) Designar Asesores, para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de dirección, cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.
- n) Coordinar las actividades de la Asociación.
- o) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Junta General.
- p) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y procedimiento de la Asociación, entre las que se encuentra este Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 30.º — El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus obligaciones y sustituirlo en sus funciones, cuando por delegación, ausencia, enfermedad o vacante, haga sus veces.

**Artículo 31.º — El Secretario.**

Corresponde al Secretario la redacción, lectura y firma de las actas de las Juntas, de los documentos que se acuerden por las mismas Juntas y de los que sean reclamados por la Presidencia; así como expedir las certificaciones que se precisen, siempre con el Visto Bueno del Presidente, e igualmente llevar un Libro Registro de Asociados.

**Artículo 32.º — El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos sociales, que para este objeto se le entreguen, llevando cuenta exacta

de los mismos, así como de las entradas y salidas que le sean indicadas por la Oficina Central, o que deban serlo por acuerdo de las Juntas, conservando los comprobantes de todas las operaciones hasta la aprobación definitiva de las cuentas anuales por la Junta General.

En cualquier momento podrá reclamar de la Oficina Central cuantos datos le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

#### Artículo 33.º — **Vocales-Delegados de Zona.**

Los Vocales-Delegados cuidarán en sus respectivas Zonas del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, dando cuenta a la Oficina Central, con la mayor frecuencia posible, de la situación respectiva sobre este particular.

Informarán a la Junta Directiva sobre las necesidades y problemas de sus zonas, realizando las gestiones y suministrando los informes que los órganos de gobierno o la Oficina Central precisen.

#### Artículo 34.º — **Dietas y gastos de viaje.**

En el cumplimiento de sus funciones estatutarias, los asociados que desempeñen cargos directivos y de la Oficina Central, y asimismo los que sin desempeñarlos les fueren confiadas misiones determinadas por los órganos de gobierno de la Asociación, devengarán dietas, percibiendo asimismo los gastos de viaje que procedan si se trasladaran fuera de la localidad de su residencia habitual, consignándose con tal fin en el presupuesto la partida precisa que determina el artículo 37.

#### Artículo 35.º — **Oficina Central.**

La Oficina Central es el organismo administrativo de la Asociación y su local es el social. El cargo de Director será desempeñado por un asociado que elegirá la Junta General, que actuará de Secretario de la Asociación.

Ejercerá con carácter permanente las funciones que le son atribuidas por los Estatutos y dirigirá los servicios técnicos y administrativos del Secretariado de la Asociación.

Le corresponden reglamentariamente, además de las funciones que determina el artículo 31.º:

- a) Preparar la labor de las sesiones siguiendo las indicaciones del Presidente.
- b) Advertir de posibles ilegalidades en los acuerdos a adoptar.
- c) Instruir los expedientes disciplinarios a que hace referencia el artículo 10.º.
- d) Llevar el gobierno y orden interior de la Asociación y bajo la dirección del Presidente, la aplicación e inversión del presupuesto.
- e) Impartir al personal adscrito a los servicios de la Asociación las pertinentes instrucciones emanadas del Presidente y de los órganos de gobierno.
- f) Expedir los documentos que emanen de la Asociación, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- g) Atender a cualesquiera otras funciones propias de la Secretaría, así como las que pudieran derivarse de la ejecución de las normas estatutarias o de encargos expresos del Presidente u órganos de gobierno de la Asociación.

## TITULO QUINTO

### ORGANIZACION FINANCIERA

#### Artículo 36.º — Ingresos.

Los ingresos de la Asociación lo constituyen las cantidades que se recauden para cubrir los gastos generales de la misma en concepto de cuotas. Estas cuotas serán fijadas por la Junta General Ordinaria al aprobar el presupuesto de gastos.

#### Artículo 37.º — **Presupuesto.**

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el preceptivo presupuesto de Ingresos y gastos, que será elevado para su aprobación a la Junta General. Igual trámite se seguirá para la modificación de presupuestos por aumentos de dotaciones o transferencias de crédito y para la aprobación, en fin de ejercicio, de las cuentas generales.

El sobrante de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos.

## TITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 38.º — **Disolución.**

No se disolverá esta Asociación, sino mediante acuerdo tomado en votación ordinaria por el 75 % de los asociados, reunidos en Junta General Extraordinaria, precisamente convocada para este objeto.

#### Artículo 39.º — **Liquidación.**

La Junta Directiva que ejerza su cargo al tiempo de producirse la disolución de la Asociación actuará como Junta Liquidadora.

Una vez satisfechas todas las obligaciones a cargo de la Asociación el remanente que resultare será repartido entre los asociados en proporción a las cuotas y aportaciones que a cada uno de ellos corresponda.

## TITULO SEPTIMO

### INTERPRETACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

#### Artículo 40.º — **Arbitraje.**

Cualquier duda que ocurra acerca de la interpretación de este Reglamento de Régimen Interior, será resuelta por la Junta Di-

rectiva, acudiéndose al procedimiento de arbitraje privado establecido por la Ley de 22 de Diciembre de 1953, en caso de que se produjera lesión a los intereses de terceros, si previamente se comprometen las partes a aceptar su decisión.

**Artículo 41.º — Modificación del Reglamento de Régimen Interior.**

El Reglamento de Régimen Interior de la UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL, podrá ser modificado en todo o en parte por la Junta General Extraordinaria, siempre que las modificaciones figuren en el Orden del Día y se acompañe a la convocatoria copia del proyecto de reforma que haya de discutirse.

---

Este Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por la Junta General Ordinaria de UNFEAC, en reunión celebrada en Alicante, el día 17 de diciembre de 1977.